REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1100

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente en funciones, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00309 de fecha 26 de septiembre de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [redacted], actuando como abogadas constituidas de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 25 de marzo de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted].

3. En el recurso de casación figura como parte corecurrida la sociedad comercial Multiquímica, SA., la cual no ha depositado memorial de defensa.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

5. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la entidad Multiquímica Dominicana, SA., y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0051-2023-SSEN-00392 de fecha 17 de noviembre de 2023, que rechazó la demanda contra [redacted], declaró el despido justificado, rechazó los reclamos de prestaciones laborales y seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, rechazó el reclamo de vacaciones y condenó al pago de salario de Navidad.

6. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00309 de fecha 26 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 0051- 2023-SSEN-00392, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, por los motivos expuestos, RECHAZA en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en consecuencia, se

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

confirma la sentencia apelada. **QUINTO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos procesales. **Segundo medio:** desnaturalización de los documentos de la causa. **Tercer medio:** Vicio de contradicción de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte corecurrida

9. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte correcurrida Multiquímica

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Dominicana, SA., conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023[1].

10. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 0292/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, por medio del cual la recurrente realizó el emplazamiento a la parte corecurrida Multiquímica Dominicana, SA., cuyo examen permite advertir que se notificó en la a calle N esquina Calle L, Zona Industrial de Haina, Bajos de Haina, lugar en el que, conforme lo descrito en la sentencia impugnada tiene su domicilio social, expresando el ministerial, que fue entregado a [redacted], persona que manifestó tener calidad para recibirlo.

11. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, y, hasta el momento, la parte corecurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

VI. Incidentes

12. La parte correcurrida [redacted] plantea en su memorial de defensa que el recurso de casación debe ser declarado: a) caduco por no realizar el emplazamiento a todas las partes en violación al principio de indivisibilidad del objeto procesal y solo emplazarse a la persona física; b) inadmisible porque la sentencia impugnada no contiene la suma requerida por el artículo 641 del Código de Trabajo relativa a los veinte (20) salarios mínimos; y c) inadmisible por falta de interés casacional al no acreditar ninguna de las causas de apertura del recurso de casación de conformidad con el artículo 10 de la Ley núm. 2-23

13. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal; en ese sentido, examinaremos en primer término el relacionado con la caducidad del recurso, por ser un asunto relacionado con los plazos que deben observarse para su viabilidad.

a) en cuanto a la solicitud de caducidad

14. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023 pues fue interpuesto en fecha 18 de enero de 2024 esto es, luego de su entrada en

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

15. Según la nueva ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

16. Conforme lo abordado previamente y contrario a lo argumentado por la parte recurrida, la empresa Miltiquímica Dominicana, SA., fue emplazada de forma adecuada mediante en acto núm. 0292/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, razón por la que se pronunció su defecto. Por lo tanto, en vista de que [redacted] emplazó a todas las partes envueltas en la presente litis, procede desestimar el presente incidente.

b) en cuanto a la solicitud de inadmisibilidad

17. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 *que en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

18. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

19. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que el despido ocurrió en fecha 18 de abril de 2023 momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil ciento cincuenta dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) para el sector privado no sectorizado, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

20. En esa tesitura, la sentencia impugnada ratificó la sentencia de primer grado, dejando establecida la condenación de salario de Navidad de 2023 ascendente a ochenta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$84,000.00), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede acoger el incidente planteado por la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso, sin necesidad de valorar el otro incidente ni los medios contenidos en el memorial de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

21. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00309 de fecha 26 de septiembre de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0220494
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Multiquímica Dominicana, SA y comparte
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg